



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 010

Se fija hoy **14 de marzo de 2023** en lista de traslado No. 010 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 901 de fecha 3 de marzo de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001-40-03-019-2022-00912-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO No. 910 DE FECHA 03 DE MARZO, NOTIFICADO POR ESTADO 06 DE MARZO, PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP VS SIGIFREDO CRUZ CASTILLO

JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 7:02 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, Valle del Cauca, 07 de marzo del 2023

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 901 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 06 DE MARZO DE 2023 - DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP VS SIGIFREDO CRUZ CASTILLO

Radicación: 76001-40-03-019-2022-00912-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Avanticoop.

Demandado: Sigifredo Cruz Castillo

Cordial saludo,

Jairo Pérez Arias, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 48.008, del C.S. de la J., con oficina en la carrera 4 número 14 – 50 oficina 704, teléfono 8855755 – 8850066, edificio Atlantis, correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com, celular: 3183082850, obrando en nombre y representación del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto **No. 902** de fecha 03 de marzo de 2023, manifestando de manera respetuosa que, si bien es cierto, conforme al uso de las facultades consagradas en el artículo 600 del C.G del P, en relación al principio de proporcionalidad de las medidas cautelares, esta debe limitarse hasta un 30%, situación que no es discutida ni requerida en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que la solicitud presentada el día 01 de marzo de 2023, no solicita ampliar el porcentaje de embargo realizado a la pensión cancelada por la **PAGADURIA FOPEP a un 50%**, lo que se requiere es que se decrete la medida cautelar a su otro ingreso pensional, el cual se relacionó en las medidas previas anexadas en la presentación de la demanda, que es cancelado por la **PAGADURIA FIDUPREVISORA**, ubicada en la calle 72 No. 10 – 03, local 1-14/ Bogotá, a efectos de deducir el monto correspondiente del proceso ejecutivo de menor cuantía **76001-40-03-019-2022-00912-00**.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa se decrete la medida cautelar a su otro ingreso pensional el cual es cancelado por la **PAGADURIA FIDUPREVISORA** en un **20%**, teniendo en cuenta que, inicialmente se aplicó en un **30%** al ingreso cancelado por la **PAGADURIA FOPEP**, a efecto de que entre los dos ingresos se satisfaga la obligación, sin afectar el principio de proporcionalidad.

El presente comprende:

1. Medidas previas presentadas en los anexos de la demanda.
2. Solicitud realizada el día 01 de marzo de 2023.

Con atención y respeto se suscribe,

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16'265.912 de Palmira

T.P. N° 48.008 del C. de la J.

Notificación judicial:

Carrera 4 No. 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis

Teléfonos 8855755 - 8850066 celular 3183082850

Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

Cali-Valle

Cali, Valle del Cauca, 07 de marzo del 2023

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 901 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 06 DE MARZO DE 2023 - DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP VS SIGIFREDO CRUZ CASTILLO

Radicación: 76001-40-03-019-2022-00912-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Avanticoop.

Demandado: Sigifredo Cruz Castillo

Cordial saludo,

Jairo Pérez Arias, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 48.008, del C.S. de la J., con oficina en la carrera 4 número 14 – 50 oficina 704, teléfono 8855755 – 8850066, edificio Atlantis, correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com, celular: 3183082850, obrando en nombre y representación del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto **No. 902** de fecha 03 de marzo de 2023, manifestando de manera respetuosa que, si bien es cierto, conforme al uso de las facultades consagradas en el artículo 600 del C.G del P, en relación al principio de proporcionalidad de las medidas cautelares, esta debe limitarse hasta un 30%, situación que no es discutida ni requerida en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que la solicitud presentada el día 01 de marzo de 2023, no solicita ampliar el porcentaje de embargo realizado a la pensión cancelada por la **PAGADURIA FOPEP a un 50%**, lo que se requiere es que se decrete la medida cautelar a su otro ingreso pensional, el cual se relacionó en las medidas previas anexadas en la presentación de la demanda, que es cancelado por la **PAGADURIA FIDUPREVISORA**, ubicada en la calle 72 No. 10 – 03, local 1-14/ Bogotá, a efectos de deducir el monto correspondiente del proceso ejecutivo de menor cuantía **76001-40-03-019-2022-00912-00**.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa se decrete la medida cautelar a su otro ingreso pensional el cual es cancelado por la **PAGADURIA FIDUPREVISORA** en un **20%**, teniendo en cuenta que, inicialmente se aplicó en un **30%** al ingreso cancelado por la **PAGADURIA FOPEP**, a efecto de que entre los dos ingresos se satisfaga la obligación, sin afectar el principio de proporcionalidad.

El presente comprende:

1. Medidas previas presentadas en los anexos de la demanda.
2. Solicitud realizada el día 01 de marzo de 2023.

Con atención y respeto se suscribe,

JAIRO PEREZ ARIAS
C.C. N.º 16'265.912 de Palmira
T.P. N.º 48.008 del C. de la J.

Cali, Valle del Cauca, 01 de marzo del 2023

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: SOLICITUD APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP VS SIGIFREDO CRUZ CASTILLO

Radicación: 76001-40-03-019-2022-00912-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Avanticoop.

Demandado: Sigifredo Cruz Castillo

Cordial saludo,

Jairo Pérez Arias, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 48.008, del C.S. de la J., con oficina en la carrera 4 número 14 – 50 oficina 704, teléfono 8855755 – 8850066, edificio Atlantis, correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com, celular: 3183082850, obrando en nombre y representación del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito de manera respetuosa, se sirva embargar y retener en el monto legalmente establecido la pensión del señor SIGIFREDO CRUZ CASTILLO, la cual es cancelada por medio de la **PAGADURIA FIDUPREVISORA**, calle 72 No. 10 – 03, local 1-14/ Bogotá, a efectos de deducir el monto correspondiente del proceso ejecutivo de menor cuantía 76001-40-03-019-2022-00912-00.

Anexo copia de la solicitud de medidas previas presentadas en los anexos de la demanda.

Atentamente,

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N.º 16'265.912 de

Palmira

T.P. N.º 48.008 del C. de la J.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 901.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00912-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA AVANTICOOP

Demandado: SIGIFREDO CRUZ CASTILLO

Teniendo en cuenta, que la parte demandante radicó ante la secretaria del despacho un memorial que data del 14 de febrero de 2023, donde se advierte claramente que el demandado manifiesta que conoce la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, se procederá de conformidad a lo reglado por el art. 301 del C. G. del P que reza: “(...) *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*”, teniendo por notificado por conducta concluyente.

De otro lado, solicita la parte demandante aplicar el porcentaje de 50% de la medida de embargo a la pensión del demandado, en razón a que quien concurre como acreedor tiene naturaleza de cooperativa, por lo que prontamente se advierte que se despachará desfavorablemente, pues el mandatario judicial desconoce que la correcta solicitud y aplicación de las medidas cautelares depende del buen uso que se le da a los criterios establecidos por el Código General del Proceso para su decreto (necesidad e idoneidad), en especial del **principio de proporcionalidad**, so pena de tener el operador jurídico que hacer uso de las facultades consagradas en el art. 600 del C. G del P., fue por este fundamento que se limitó la misma al 30%.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SIGIFREDO CRUZ CASTILLO**, a partir del 14 de febrero de 2023, fecha en la cual radicó el escrito aludido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DENEGAR** la solicitud de ampliación de medida cautelar, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 06 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 039 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65905987f5179e489eb7ec1553d0a716d3d3639a76c3510e351b53a1d27943**

Documento generado en 03/03/2023 07:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)

E. S. D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.265.912. quien se puede localizar en la carrera 4 # 14-50 oficina 704 de la ciudad de Cali. Tel. 8555755 correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com, obrando como apoderado Judicial la **COOPERATIVA AVANTICOOP**, mediante poder conferido por su Representante Legal, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, por la obligación de pagar una suma liquida y determinada de dinero representada en pagaré No. 107 adelantado contra el (la) señor(a) **SIGIFREDO CRUZ CASTILLO**, mayor de edad, y vecino(a) de esta ciudad, respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante ostenta la calidad de **COOPERATIVA**, solicito al Despacho se sirva embargar y retener hasta en un cincuenta por ciento (50%), de la pensión de que goza el (la) señor(a) **SIGIFREDO CRUZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.669**, como lo establece el artículo 134 del Régimen de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En consecuencia, solicito a Usted señor Juez ordenar a la Oficina de pagaduría de **FOPEP en la Carrera 7 No. 31 – 10, piso 9/ Bogotá y de FIDUPREVISORA calle 72 No. 10 – 03, local 1-14/ Bogotá** a efectos de deducir el monto correspondiente.
2. Me reservo el Derecho de vincular con posterioridad otros bienes del demandado.

La anterior solicitud la fundo tal como lo dispone el libro cuarto, título I, Capítulo II art. 599 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16.265.912 de Palmira (V)

T.P. No. 48.008 del C.S. de la J